



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0036

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., este estrado judicial procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 54 Civil Municipal y el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de esta ciudad, en relación con el proceso de aprehensión de la garantía mobiliaria de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S. A. contra Gloria Janeth Salas Rodríguez.

ANTECEDENTES

1. Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S. A., por conducto de apoderada judicial, demandó a la señora Gloria Janeth Salas Rodríguez con el fin de obtener la aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas No. MPS-618 en virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

2. Repartida la demanda en legal forma¹, correspondió su conocimiento al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, quien rechazó su conocimiento, advirtiendo para ello la falta de competencia en razón a su cuantía, pues se estimó esta en menos de 40 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, por lo cual remitió el proceso a la oficina de reparto para ser sorteado ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

¹ Cuaderno digital 1, folio 41.

3. Recibido por el Centro de Servicios Administrativos de este distrito judicial, el proceso se asignó al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple², quien por auto de 12 de noviembre de 2021 repelió la competencia, ya que los proceso de aprehensión no estaban asignados a esos despachos judiciales, de acuerdo con lo normado en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 17 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

A efectos de determinar la competencia de los Jueces de la República y, excepcionalmente, el de las Autoridades Administrativas con fusiones jurisdiccionales, el legislador patrio, con la promulgación del C. G. del P. estipuló como factores el territorial, el objetivo, el subjetivo, el funcional y de atracción o conexidad.

Existiendo uno u otro, siendo determinado o determinable, concurren casos donde objetivamente el legislador asignó el conocimiento de específicos trámites a un funcionario en particular, quien desde luego debe asumir su examen.

Pues bien, sea lo primero memorar la redacción del párrafo del artículo 17 del C. G. del P., norma que prescribe: “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

De la simple lectura de la anterior disposición se deduce, sin mayores dificultades, que conforme a la regla de atribución de competencia, serán de conocimiento del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los asuntos contenciosos de mínima cuantía en única instancia, las sucesiones de mínima cuantía y celebración de matrimonios civiles, por lo que los requerimientos diligencias varias que refiere el numeral 7º de la norma en comento, no es de su competencia.

² Archivo 2, folios 1 al 3.

En ese orden de ideas, al ser una petición de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, diligencia varia, que por cierto no se determinar cuantía, se asignará la competencia para seguir el trámite que en derecho corresponda al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que es al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien le corresponde conocer del proceso de la referencia.
2. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias a la citada autoridad para lo de su cargo.
3. Infórmesele de lo aquí decidido al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.